

702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
711001	Servicios relacionados con la construcción
711002	Servicios geológicos y de prospección
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
742000	Servicios de fotografía
749001	Servicios de traducción e interpretación
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
780009	Obtención y dotación de personal
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
801020	Servicios de sistemas de seguridad
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
811000	Servicio de apoyo a edificios
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo oficina
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios
822009	Servicios de call center n.c.p.
823009	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829200	Servicios de envase y empaque
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos

Decreto N° 948
Rawson, 17 de julio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que declara la emergencia comercial en todo el territorio de la Provincia del Chubut desde la entrada en vigor de la ley y hasta el día 31 de diciembre de 2024; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 4 de julio de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VII N° 98
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY XIII N° 5, EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY I N° 18, EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY XV N° 9 Y EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY XIV N° 1

LEY XIII N° 29

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°. - Sustitúyase el artículo 47 de la Ley XIII N°5 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 47.- PRESENTACION DE PODERES. - Los procuradores o apoderados acreditarán su personalidad desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, con la pertinente presentación del poder instrumentado en los términos de los artículos 1015 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin embargo, cuando se invoque un poder general o especial para varios actos, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. De oficio o la petición de parte, podrá intimarse la presentación del instrumento original.»

Artículo 2°. - Sustitúyase el artículo 23 de la Ley I N°18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 23.- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representantes. Regirán en este supuesto las normas del mandato en los términos de los artículos 1015 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3°. - Sustitúyase el artículo 109 de la Ley XV N°9 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 109.- PODER ESPECIAL. La querella

podrá ser iniciada y proseguida por mandatario. En este caso, será necesario poder especial otorgado en los términos de los artículos 1015 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

El requerimiento establecido en el párrafo anterior regirá para la instrumentación de todo poder alcanzado por el presente código.

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley XIV N°1 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8°: La representación en juicio estará a cargo de los abogados y procuradores inscriptos en la Matrícula respectiva, quienes podrán representar a los litigantes por cualquier instrumentación del poder en los términos de los artículos 1015 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.»

Artículo 5°.- Establézcase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, cualquier actuación ante órganos administrativos o judiciales que requieran la instrumentación de un poder para representar los intereses del poderdante, estará sujeta a las formas establecidas en los artículos 1015 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 949
Rawson, 17 de julio de 2024**

El proyecto de ley que sustituye el artículo 47 de la Ley XIII N° 5, el artículo 23 de la Ley I N° 18, el artículo 109 de la Ley XV N° 9 y el artículo 8° de la Ley XIV N° 1; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 4 de julio de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: XIII N° 29
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

DECLÁRESE LA EMERGENCIA COSTERA EN LAS CIUDADES DE RAWSON Y COMODORO RIVADAVIA

LEY XVII N° 155

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase la emergencia costera en las ciudades de Rawson y Comodoro Rivadavia, de la Provincia del Chubut, en todo el sector marítimo de la jurisdicción municipal urbanizada afectando por el fenómeno de erosión marítima, por el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las erogaciones y reasignación de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

En el marco de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente, y por el plazo de duración de la misma, facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus ministerios, secretarías y entidades autárquicas, a contratar la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia bajo la modalidad de contratación directa previsto en el artículo 95° Inciso c) apartado 5° de la Ley II N° 76.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, dispondrá la ejecución de estudios y proyectos de obra dirigidos a dar una solución definitiva e integral a este problema en todo el litoral marítimo de las jurisdicciones municipales de Rawson y Comodoro Rivadavia.

A tal fin, deberá contemplar, no solo los efectos de la erosión marítima, sino también el resto de los factores que contribuyen a la degradación geofísica, hídrica y ambiental de la región costera.

Artículo 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar, ante el Poder Ejecutivo Nacional y Organismos Internacionales, el financiamiento necesario para llevar adelante los proyectos pertinentes.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut